

FOREIGN AFFAIRS

LATINOAMÉRICA

VOLUMEN 21 • NÚMERO 3

JULIO-SEPTIEMBRE 2021

Interpretación, independencia judicial y *lawfare*

Cita recomendada:

Garzón, Real, Baltasar, (2021) "Interpretación, independencia judicial y *lawfare*", *Foreign Affairs Latinoamérica*, Vol. 21: Núm. 3, pp. 24-32. Disponible en: www.fal.itam.mx

Interpretación, independencia judicial y *lawfare*

El papel del Derecho en la defensa de la democracia

✎ *Baltasar Garzón Real*

En las universidades de habla hispana, se sigue enseñando a los alumnos de primer año de leyes que el Derecho es un conjunto de normas y principios ordenados de manera piramidal, como lo explica Hans Kelsen en *Teoría pura del Derecho* (1934). En la cúspide está la Constitución, luego las leyes, los reglamentos, seguidos del resto de normas de menor alcance y jerarquía. La finalidad de todo este conjunto ordenado de disposiciones es resolver los conflictos que se nos presentan en nuestra vida en sociedad, en la medida en la que tengan relevancia jurídica. Así, pues, prácticamente toda la actividad humana, desde antes de nacer y hasta después de nuestra muerte, está, de una u otra forma, regulada por el Derecho.

Se deben seguir estrictas reglas para obtener una interpretación “correcta” de todo este material jurídico que pueda ser aplicada al caso concreto. Estas reglas de interpretación generalmente no están en la Constitución o en alguna norma superior, sino en algún código, generalmente un Código Civil de tradición decimonónica, que al final ostenta la misma jerarquía normativa que las demás leyes. Sin duda, hay aquí un contrasentido, que solo es posible entender en perspectiva histórica.

El Código Civil francés nació con vocación de universalidad y por ello “fue exportado, con el apoyo de las bayonetas de Napoleón”, aunque la mayoría de las veces tenía que ser adaptado y modificado antes de ser asumido por los Estados “importadores”. El objetivo era disponer de todo el Derecho vigente en un cuerpo único, ordenado y sistematizado, marcando con ello una clara diferencia con la dispersión y el particularismo propios de la época medieval. De este modo, las reglas de interpretación se situaban con frecuencia al inicio del Código, en la parte dogmática donde se fijan

BALTASAR GARZÓN REAL es juez, abogado y Presidente de la Fundación Internacional Baltasar Garzón (Fibgar). Sígalo en Twitter en @fibgar_.

las reglas, los principios y los valores que orientan el resto de las disposiciones. Este diseño encuentra eco en las palabras de Montesquieu que, de forma elocuente pero superada, sentenciaba: “Los jueces de la nación no son, según sabemos, sino la boca por donde habla la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza ni su rigor”. Es decir, una especie de bocas mudas que simplemente median normas y las aplican milimétricamente.

En esta concepción napoleónica propia del momento refundacional que siguió a la Revolución francesa, la primera regla de interpretación era que las leyes se debían aplicar según el “sentido propio de las palabras”. (Así lo dice todavía el artículo 3 del Código Civil español, alzaprímado el “sentido propio de las palabras” como regla fundamental de interpretación, tras la cual se puede acudir a las siguientes reglas, como “el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”). Las demás reglas de interpretación eran subsidiarias y únicamente era posible acudir a ellas cuando el sentido propio o tenor literal no era bastante claro. Es decir, la interpretación era algo que, en la práctica, quedaba al margen de la aplicación del Derecho.

Este esquema positivista puro se mantuvo por un buen tiempo y fue llevado al extremo por el fascismo y el nazismo según dos principios o apotegmas: “órdenes son órdenes” y “la ley es la ley”. La ley debía ser obedecida sin contemplaciones, dijera lo que dijera, en un ejercicio de validez formal que desatendía por completo su contenido. Así, fue posible dar cobertura legal a las peores atrocidades, que comenzaron con las primeras leyes anti-semitas aprobadas en Núremberg el 15 de septiembre de 1935.

Al mismo tiempo, y no por casualidad, el Palacio de Justicia de Núremberg fue elegido para albergar el gran juicio del mismo nombre, como lo explica Josep Gavaldà en “Nazis en el banquillo de los acusados. El final de los juicios de Núremberg contra los dirigentes nazis” (*National Geographic*, octubre de 2019), por tres motivos: “Por su simbolismo, ya que fue el lugar donde el partido nazi concentró a más público durante sus mítines, por ser el lugar donde se promulgaron las leyes raciales contra los judíos en 1935 y por ser el único edificio de este tipo que quedó intacto en Alemania tras los bombardeos”.

Entonces, en el mismo lugar en el que había empezado todo, debía dejarse establecido que por sobre la ley interna está el Derecho Internacional y que, si bien una ley puede ser formalmente válida y obligatoria, su contenido no puede transgredir la dignidad inherente a todo ser humano. Este poderoso concepto, la dignidad humana, es precisamente el punto de partida y fundamento de todos los derechos humanos, establecidos en 1948 en la Declaración Universal del mismo nombre, hoy piedra angular de todo el desarrollo posterior del Derecho Internacional, compuesto por diversos

Prácticamente toda la actividad humana, desde antes de nacer y hasta después de nuestra muerte, está, de una u otra forma, regulada por el Derecho.

tratados y convenciones sobre derechos humanos, tanto a nivel universal como regional. En el ámbito interno las nuevas constituciones políticas también fueron influidas por esta verdadera revolución jurídica, pues contemplaron la existencia de mecanismos para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales, hasta ese momento configurados como meras normas programáticas que solo podían ser realizadas por medio de la ley. En adelante, los derechos humanos tuvieron el carácter de normas jurídicas vinculantes y de aplicación directa.

De este modo, en el ámbito de la interpretación jurídica, pasamos de las estrictas reglas napoleónicas a argumentar sobre derechos. El resultado interpretativo ya no puede ir en contra de los derechos fundamentales, de la dignidad de todo ser humano. Y si, a pesar de los esfuerzos interpretativos, la norma infringe los derechos humanos, entonces debe ser inaplicada en el caso concreto o expulsada del ordenamiento jurídico, según los distintos mecanismos constitucionales vigentes en cada país. Así, entonces, el contenido ha pasado a ser tan o más importante que el continente.

En el contexto de la filosofía del Derecho, varios autores han acusado este verdadero cambio de paradigma. Baste mencionar a Ronald Dworkin, Riccardo Guastini, Paolo Comanducci o Robert Alexy, entre otros. Hoy nos tomamos los derechos en serio, hablamos de argumentación y de neoconstitucionalismo. Dicho en palabras de Gustavo Zagrebelsky, el Derecho se ha vuelto “dúctil”.

Otra muestra evidente de esta revolución jurídica es que hemos abandonado la concepción decimonónica con base en la cual el juez aplica la interpretación “correcta” para “resolver” el caso mediante una mera aplicación silogística y casi matemática del Derecho. Hoy el juez ya no es un mero aplicador, ni es la boca muda ni mucho menos un ser inanimado. El juez dicta sentencia a partir de un material probatorio y normativo, respetuoso de los derechos humanos y basados en ellos, con el cual debe fundamentar y justificar lo que al final no deja de ser su “decisión”. Si esto es así, entonces, la independencia y la imparcialidad del juzgador se vuelven un asunto de primer orden.

IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL

Por lo general, asociamos los conceptos de imparcialidad e independencia con valores, principios e incluso mecanismos institucionales para la recta administración de justicia. Está muy bien, pero es mucho más. Desde 1948, estos conceptos están expresamente consagrados en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al disponer que toda persona tiene derecho a ser juzgada por un tribunal independiente e imparcial. Una disposición semejante la encontramos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De este modo, la independencia y la imparcialidad del juez son hoy claramente parte del derecho al debido proceso, que es a su vez un derecho humano del enjuiciado. Por contrapartida, el juez tiene el deber de ser independiente e imparcial, y si no lo hace, estará violando un derecho humano.

De donde también la responsabilidad del juez se convierte en otro de los elementos esenciales para la conformación del juez constitucional en un Estado de derecho y, además, protector de las víctimas que, en determinados procedimientos, son la base y el sentido de la aplicación del Derecho como instrumento con el que la justicia actúa.

Esta prioridad no afecta a la imparcialidad del juez, esencia de su función, entendida como la ausencia de preferencias por alguna de las partes en litigio, de compromisos, de amistad o enemistad, de prejuicios e incluso de conocimiento previo de los hechos, sino que la refuerza al equilibrar el proceso. Por definición, el juez es un tercero imparcial, de tal modo que, si este tercero no es imparcial o no pretende serlo, no es un verdadero juez y, por lo tanto, no impartirá justicia. Podrá emitir un veredicto, pero no será administración de justicia, y ese veredicto podrá ser anulado si se demuestra que ha sido parcial.

Si la imparcialidad es el concepto esencial, la independencia, por el contrario, es instrumental, pues está al servicio de aquella. La independencia es una barrera protectora de la imparcialidad.

La independencia siempre se ejerce frente a terceros, por lo que es en este sentido un concepto relacional. La independencia persigue proteger al juez respecto de todo intento de influencia en su decisión, de todo ataque a su imparcialidad. Estos ataques pueden provenir de otro poder del Estado, pero también de poderes presentes en la sociedad civil, como intereses económicos, grupos religiosos, políticos o ideológicos, etc., o de los propios estamentos orgánicos judiciales. De lo único que no puede ser independiente el juez es de los hechos sometidos a su conocimiento y del Derecho, y ellos han de ser su única preocupación al momento de conocer y juzgar el asunto sometido a su “decisión”.

Otro aspecto de enorme relevancia es que el poder judicial, si bien es un poder del Estado, es ante todo un contrapoder, ya que debe ser independiente de los demás poderes estatales y, al mismo tiempo, tiene la tarea de controlar que sus actuaciones se ajusten a Derecho, como lo menciona Claudio Movilla Álvarez en el artículo “Independencia del juez y derechos humanos”, publicado en *Equilibrio Constitucional, Independencia Judicial y Derechos Humanos. II Seminario Internacional sobre la Independencia Judicial en Latinoamérica* (1996).

Ahora bien, en tanto que la independencia es un concepto relacional, suele clasificarse según los organismos y los sujetos frente a los cuales se ejerce. Así, hay una independencia interna y otra externa. La independencia externa se afirma frente a influencias y ataques ajenos al poder judicial, como son los otros poderes del Estado, las fuerzas económicas, sociales y políticas, e incluso frente a las propias partes del proceso. La independencia interna se ejerce frente a los demás órganos jurisdiccionales y frente a los órganos de gobierno del poder judicial. Desde luego, deben abstenerse de incidir los jueces del mismo nivel jerárquico y también los inferiores. A su vez, los jueces situados en un nivel jerárquicamente superior solo pueden interesarse en el asunto debatido por medio de los recursos procesales legalmente establecidos. Los jueces superiores no pueden impartir instrucciones de carácter general o

particular a los inferiores sobre la aplicación o la interpretación del ordenamiento jurídico. Por ello se suele afirmar que el más humilde de los jueces es tan soberano en su interpretación del Derecho como el juez del más alto tribunal del Estado.

Ahora bien, todos los mecanismos legales que puedan establecerse para garantizar la independencia del juez de nada sirven si el juez no pretende ser imparcial, si voluntariamente se doblega ante los intereses de alguna de las partes concernidas o de terceros, como cuando un juez antepone sus preferencias políticas o sus intereses personales sobre el conocimiento de los hechos y la honesta interpretación y aplicación del Derecho. Ya lo hemos dicho: el juez debe ser y pretender ser imparcial.

Esto, que es importante para toda la judicatura, lo es aún más tratándose de los jueces que se desempeñan en las más altas magistraturas, como el Tribunal Supremo, el Consejo General del Poder Judicial o el Tribunal Constitucional. No obstante, y por desgracia, en la práctica son precisamente estas posiciones las que están más expuestas y suelen ser más permeables a intereses políticos o económicos de gran envergadura, pues es precisamente en esas instancias donde acaban los casos de mayor trascendencia.

LA JUSTICIA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA

El objetivo del Estado y de todos sus órganos y funcionarios es servir a la ciudadanía. Es propio de los totalitarismos la opción contraria, es decir, tratarnos como sirvientes o súbditos de la autoridad, obligados a obedecer y no cuestionar decisiones que adoptan los gobernantes en beneficio propio o de los intereses económicos de algunos pocos. El soberano no es el Rey ni el Presidente del gobierno, ni el parlamento ni las grandes corporaciones que cotizan en la bolsa. El soberano es el pueblo, somos todos nosotros.

Esta es la concepción ilustrada de la sociedad que fue reafirmada y reforzada después de la Segunda Guerra Mundial. Para ello hay controles, pesos y contrapesos y nuevas instituciones destinadas a atender al ciudadano, como las defensorías del pueblo, los buzones de denuncias ciudadanas, las evaluaciones permanentes del desempeño funcional, el recurso de amparo, etc. Sin embargo, de poco sirven estos mecanismos sin servidores públicos dispuestos a aplicarlos.

El juez es esencialmente un servidor público, no porque sea funcionario del Estado, sino porque su propia función lo exige, hasta el punto que debe defender su posición de derecho, incluso frente al Estado; y si se me permite la metáfora, es el sistema inmunológico del Estado de derecho, pues tarde o temprano llegarán a este todos los fallos del sistema. La justicia tiene la gran oportunidad de fortalecer la democracia, sobre todo cuando en vez de doblegarse se enfrenta a los intereses del poder político y económico que buscarán por todos los medios que las acusaciones en su contra se archiven y queden en nada a como dé lugar, incluso si para ello hay que deslegitimar, inhabilitar o incluso asesinar al juez que se atreve a investigarlos, como de hecho ocurrió con el juez italiano Giovanni Falcone y con tantos otros.

LAS NUEVAS AMENAZAS A LA DEMOCRACIA

Más de una vez hemos leído o escuchado una extendida opinión según la cual nuestra democracia representativa está en crisis y los ciudadanos se sienten más y más desapegados de las instituciones democráticas. Estoy en general de acuerdo con este diagnóstico, pero quiero llamar la atención sobre las alternativas que ya empiezan a ofrecernos. No podemos sustituir la democracia por la fe ciega en un líder, como ocurrió en el pasado. Estoy convencido de que la mejor forma de resolver una crisis en este sentido es con más y mejor calidad democrática, con más controles y exigencias a nuestros representantes, pero a la vez con instituciones que fomenten la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones. De momento hemos comenzado tímidamente con algún presupuesto municipal participativo. Estas experiencias me parecen muy bien, pero me pregunto qué hay de las grandes decisiones, como, por ejemplo, endeudar al país o dejar de hacerlo, declarar una guerra o disminuir el gasto en defensa en beneficio del gasto social en salud o educación.

La democracia tiene que ser menos formal y mucho más próxima a la ciudadanía para que podamos participar en ella. La inmediatez con la que se producen los diferentes asuntos públicos, su presencia permanente en nuestra vida diaria por medio de las nuevas tecnologías digitales, así como la hipersensibilidad social frente a los aprovechamientos privados de los políticos y la intolerancia de determinados comportamientos corruptos de los gobernantes o agresiones al medio ambiente, hacen que la interacción democrática cotidiana y fluida sea hoy una necesidad. Los mecanismos democráticos que ya existen y cualesquiera otros que se definan en el futuro deben dirigirse a garantizar nuestra participación y preservar nuestros derechos, dotar de fortaleza a las instituciones y proteger a la ciudadanía de los abusos. Y es ahí donde el Derecho y los jueces tienen un papel decisivo.

Pero la participación ciudadana generalmente no se nos regala ni se nos concede sin más, sino que, en muchas ocasiones, debemos conquistarla. Eso parece estar ocurriendo en varias latitudes, donde se ha producido un despertar social en el que la ciudadanía, ante la ausencia de más y mejores cauces de participación, busca con desesperación la forma de incidir en las decisiones que afectan su vida, cuando ve que sus representantes gobiernan en beneficio propio o de unos pocos que están ligados a ellos política y económicamente. Esto es lo que ha sucedido en Chile, lo que está ocurriendo en Colombia, y lo que seguirá pasando allí donde el único y legítimo soberano sienta que lo están robando, explotando y engañando hasta que llega un momento en el que se rebela a tanto abuso. Por ello es siempre mejor que esa voluntad se exprese por cauces establecidos, que debieran ser muchos y muy variados, porque el solo ejercicio del voto cada 4 años es hoy insuficiente.

La participación ciudadana no se nos regala ni se nos concede sin más, sino que, en muchas ocasiones, debemos conquistarla.

Por otra parte, debemos romper con el círculo en el cual la propia ciudadanía elige a los líderes que la maltratan, a veces engañada por mentiras y discursos de odio, otras mediante el recurso del miedo y la satanización del adversario. Hay además una servidumbre voluntaria, en palabras de Richard Sennett en *La cultura del nuevo capitalismo* (2006), la cual se ha convertido en un bucle de inmovilismo que ha reabierto las puertas a la extrema derecha y al neofascismo.

La ultraderecha ha llegado a las instituciones no solo en España, sino desde mucho antes con Donald Trump en Estados Unidos, con Jair Bolsonaro en Brasil, con el *brexit* en el Reino Unido y el auge del neofascismo en países europeos como Francia, Holanda, Hungría, Italia, Noruega, Polonia o Suecia y un largo etcétera. Para alcanzar el poder no solo mienten y desinforman, sino que hacen propuestas irrealizables o jurídicamente inadmisibles, como extender la legítima defensa sin requisitos ni condiciones facultando a cualquier “ciudadano de bien” a matar a un delincuente, cerrar las fronteras o elevar muros para que no entren los “perversos” inmigrantes y expulsar a los que estén dentro (vinculando falsamente delincuencia e inmigración) o asimilándolos a terroristas. Más aun, insisten en negar la brecha salarial entre hombres y mujeres, minimizar la realidad de la violencia machista y despreciar la reivindicación de los derechos de la mujer o en rechazar la realidad del cambio climático y el desastre medioambiental que están causando las grandes corporaciones en todo el mundo.

Con estas propuestas y noticias falsas que apelan a nuestras emociones, la extrema derecha logra indignarnos, crisparnos, que hablemos de ellos, para que alcancen su objetivo principal, que es obtener a toda costa una gran visibilidad. Después, en forma perfectamente calculada, pasan al siguiente disparate, al que sus oponentes políticos responden en un bucle intencionado que desvía la atención de los problemas reales de la sociedad. Es así como los gurús de la extrema derecha banalizan el discurso para que los electores se queden en la mera epidermis, sin profundizar en los temas esenciales. O como dice Jason Stanley en *Facha* (2019): “Con el tiempo y el uso de estas técnicas, el fascismo crea un estado de irrealidad en el que las teorías conspiratorias y las noticias falsas acaban remplazando el debate bien argumentado”. Lo vimos apenas en Madrid, durante la última campaña electoral. Y además de estas técnicas bien conocidas, aunque vestidas con el ropaje de las nuevas tecnologías, la ultraderecha utiliza también la esfera judicial como un auténtico campo de batalla.

LAWFARE

Como vimos, el Derecho y la justicia deben estar al servicio de la sociedad, pues son instrumento de pacificación social y facilitador de la convivencia humana. Sin embargo, desde hace un tiempo han comenzado a utilizarse como un arma para derrotar políticamente a los adversarios, convertidos así en auténticos enemigos.

El *lawfare* es un neologismo y a la vez un anglicismo que proviene de los vocablos *law* (Derecho) y *warfare* (guerra), definido por Camila Vollenweider y Silvina Romano en *Lawfare. La judicialización de la política en América Latina* (2017), como “el

uso indebido de instrumentos jurídicos para fines de persecución política, destrucción de imagen pública e inhabilitación de un adversario político”, que generalmente se combina con “acciones aparentemente legales con una amplia cobertura de prensa para presionar al acusado y su entorno (incluidos familiares cercanos), de forma tal que este sea más vulnerable a las acusaciones sin prueba”.

Es frecuente que estas denuncias y querellas no prosperen, pero ya hay un daño muy difícil de reparar en la persona imputada maliciosamente. También puede suceder que el proceso se mantenga abierto meses o años, e incluso que haya sentencias y condenas antes de que por fin impere la cordura y se terminen estas acusaciones maliciosas. Baste el ejemplo de Luiz Inácio *Lula* da Silva, quien fue condenado por corrupción por el juez Sergio Moro, con lo que quedó al margen de la contienda presidencial. Apenas unos meses después, el juez Moro se convirtió en Ministro de Justicia de Bolsonaro. Pasó mucho tiempo hasta que, en marzo de 2021, el Tribunal Supremo de Brasil anuló la sentencia al reconocer que *Lula* da Silva no fue juzgado por un juez imparcial. Tampoco puedo dejar de mencionar el caso de Julian Assange, perseguido judicialmente con denuncias falsas durante muchos años, en castigo por haber creado WikiLeaks y haber dado a conocer las vergüenzas de Estados Unidos en la guerra de Irak.

En otras ocasiones, puede suceder que las denuncias falsas prosperen y termine el caso en condena, en especial cuando el juicio debe desarrollarse en las más altas esferas de la judicatura, donde, como dijimos, las influencias y presiones son una constante. Por los fundamentos de las resoluciones judiciales, por su argumentación, sabremos finalmente si ha habido una utilización indebida del Derecho, porque no se puede justificar lo injustificable, y allí entonces quedará patente la evidencia de este *lawfare*, que ya comienza a ser estudiado académicamente.

Pero, aunque la palabra *lawfare* es nueva, describe un fenómeno bastante antiguo. Todo gobierno autoritario ha usado siempre la justicia y los instrumentos jurídicos para fines políticos y bélicos. El nazismo, por ejemplo, fue la gran caja de resonancia de lo que hoy llamamos *lawfare*. Prueba de ello son tanto las mentiras de Goebbels (hoy consideradas el primer manual de las noticias falsas) como el aprovechamiento de los poderes judiciales para los fines de limpieza étnica del Tercer Reich.

Fue el jurista y filósofo alemán Otto Kirchheimer, de la Escuela de Fráncfort, el que escribió hasta hoy la obra más importante sobre este tema: *Justicia política* (1961). Allí explica que el nazismo y los gobiernos autoritarios hostigan a los jueces para imponer su reino del terror. Se trata de un completo estudio de las estructuras de diversos sistemas políticos y jurídicos con el fin de establecer la utilización de los procedimientos legales con fines políticos.

También es una referencia obligada la reciente obra de Eugenio Raúl Zaffaroni *Doctrina penal nazi* (2017), en la que habla de todos los juristas del Derecho Penal alemán que idearon teorías y doctrinas para justificar la apropiación de la legalidad vigente y la destrucción del Derecho liberal de la República de Weimar. Allí vemos a destacados juristas y jueces convertidos en teóricos de retaguardia del ascenso del nazismo.

Esos mismos penalistas hicieron política con sus resoluciones y terminaron teorizando sobre el Derecho Penal del enemigo. Fueron un poder punitivo estatal legitimado solo para destruir bélicamente a los enemigos del régimen, primero, creando un ambiente propicio para diseminar mentiras difamatorias sobre ellos, y, después, legitimando un sistema de represión legal. Lo mismo ha sucedido a lo largo de la historia en todos los golpes de Estado y en todos los gobiernos dictatoriales.

Pienso, honestamente, como defiendo en *La encrucijada: ideas y valores contra la indiferencia* (2020), que la interpretación era algo que quedaba al margen de la aplicación del Derecho:

Frente a los retos que nos aguardan en un futuro próximo, la visión e interpretación del Derecho ha de ser necesariamente progresista, es decir, a favor del progreso de la humanidad, en contra de los privilegios que ahondan la brecha de la desigualdad y, especialmente, de aquellos que suponen una regresión como seres humanos, tal como defienden los movimientos y las ideologías de extrema derecha. No existe ni un solo valor aprovechable en estas ideologías extremistas, porque incluso en los casos en los que se defienden valores esenciales, esa defensa está contaminada por la visión racista, xenófoba, excluyente y autoritaria que les caracteriza. Los operadores y las operadoras de la justicia tienen ante sí la tarea de asumir esa concepción progresista de la justicia y el Derecho porque será la que nos salve frente a las agresiones que se avecinan contra todos y contra todo.

Por ello, no es casual que Vox en España acuda una y otra vez a los tribunales de justicia denunciando a Podemos y al renunciado Pablo Iglesias, así como a cualquiera que se interponga en su camino, con las acusaciones más variopintas, las que de tanto en tanto encuentran la mano cómplice de un juez que comulga con sus ideas y se presta para este juego bélico, adoptando una posición parcial y abriendo peligrosamente la puerta a los que quieren acabar con la independencia judicial. Hay que decirlo claramente: el *lawfare* no tiene cabida allí donde hay un servidor público independiente e imparcial, es decir, un verdadero juez. 